

# **INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**La suscrita, diputada Laura Imelda Pérez Segura, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 en sus fracciones tercera y sexta; el artículo 48; el cuarto párrafo del artículo 105, el tercer párrafo del artículo 112 y el párrafo cuarto, así como su fracción primera del artículo 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, al tenor de lo siguiente

## **Exposición de Motivos**

### **I. Antecedentes**

Las sociedades de ahorro y crédito popular, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (Socap) y las sociedades de financiamiento popular (Sofipo) se han orientado a ofrecer servicios financieros al sector de la población que no alcanza a cubrir la banca tradicional.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), tanto las Socap como las Sofipo ofrecen operaciones de ahorro y crédito que están destinadas a atender las necesidades de un sector popular de la población; sin embargo, la diferencia fundamental entre ambas es que mientras en las primeras existe un propósito meramente de apoyo a sus socios, en las segundas hay un interés por generar ganancias.

Éstas representan una alternativa muy demandada por algunos sectores sociales, ya que ofrecen servicios de ahorro e inversión en localidades alejadas de las zonas rurales o en comunidades medianas y pequeñas.

Las Socap son sociedades que no persiguen fines de lucro, sino solamente tener recursos para operar, que les permita captar ahorro para colocarlo como crédito a tasas bajas. Buscan ofertar instrumentos financieros adecuados a la población a la que van dirigidos sus servicios.

Su actividad principal es ofrecer operaciones de ahorro y préstamo con sus socios.

Los servicios principalmente:

- Operaciones pasivas: cuentas de ahorro, depósito e inversiones.
- Operaciones activas: créditos personales, automotriz, hipotecarios, con fines productivos y micro seguros.
- Servicios: pago de servicios (luz, teléfono, etcétera), compra y venta de divisas, distribución y pago de programas gubernamentales, recepción y envío de dinero y comisionistas.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Sociedades Financieras Populares (Amsofipo), las Sofipo son entidades que ofrecen servicios de ahorro, crédito e inversión, particularmente a un sector popular y en zonas geográficas rurales y periféricas urbanas donde la banca comercial generalmente no está participando. Su propósito es fomentar el ahorro popular y expandir el acceso al financiamiento a personas, negocios o al segmento de bajos recursos y que normalmente no tienen acceso al sistema financiero tradicional.

Estas son instituciones de micro-finanzas que operan mediante la autorización que le da la comisión y previo a un dictamen favorable otorgado por una federación.

Este tipo de instituciones se clasifican por nivel, el cual dependerá del tipo de operaciones que realicen o la cantidad de recursos o montos totales de activos con los que cuenten. De acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) existen 4 niveles de operación.

- Nivel 1: considera activos iguales o inferiores a 15 millones de Unidades de Inversión (UDIS) (90 millones 226 mil 335 pesos)
- Nivel 2: activos superiores a 15 millones de UDIS o inferiores a 50 millones de UDIS (300 millones 754 mil 450 pesos)
- Nivel 3: activos superiores a 50 millones de UDIS o inferiores a 280 millones de UDIS (1684 millones 224 mil 920 pesos)
- Nivel 4: activos superiores a 280 millones de UDIS.

De acuerdo con la Amsfipo, a septiembre de 2017 había un total de mil 629 municipios atendidos por este sector.

Estas sociedades proporcionan en general, los mismos servicios que un banco tradicional, estos son algunos ejemplos:

- Expedir y operar tarjetas de crédito, de débito y recargables.
- Otorgar préstamos o créditos a sus clientes.
- Acceso a servicios financieros para personas de bajos ingresos.
- Recibir depósitos de dinero, emitir órdenes de pago y transferencias.
- Fortalecer el sistema de protección de los ahorros del sector de microfinanzas.
- Operaciones de arrendamiento y factoraje financiero.
- Abono y descuento de nómina.
- Recibir pagos de servicios por cuenta de terceros.
- Distribuir seguros, fianzas, así como recursos de programas gubernamentales.
- Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta de terceros o propia.
- Capacitación para el análisis de proyectos de inversión, asistencia técnica para elaborar planes de negocios y proyectos de comercialización.

Si bien la oferta en cuanto a servicios de las Sofipo y los bancos es similar, existen diferencias en cuanto a su marco legal, su estructura de acuerdo a su nivel de activos, entre otras.

## Cuadro comparativo:

BANCOS	SOFIPOS
No cuenta con clasificación por número de niveles de operación.	Cuenta con cuatro niveles de operación, iniciando con el nivel I, cuyos montos de activos son iguales o inferiores a 15 millones de UDIS, hasta el nivel IV que se sitúa arriba de los 280 millones de UDIS.
Su seguro es hasta por 400 mil UDIS (2 millones 406 mil, 35 pesos) por cuenta, proporcionado por el IPAB.	Cuentan con un seguro de hasta 25 mil UDIS (150 mil 377 pesos) por cliente.
Sus operaciones son reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito.	Sus operaciones son reguladas por la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
La CNBV y el Banco de México son quienes autorizan su operación.	Para operar, necesitan la autorización de la CNBV y el dictamen favorable de una Federación.

**Fuente: Condusef.**

Estas instituciones están reguladas por la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y supervisadas por la CNBV, sin embargo, existe un intermediario entre la comisión y las instituciones; son las llamadas federaciones, instituciones de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que son las encargadas de supervisar y, en su caso, reportar actividades irregulares a la CNBV de las sociedades de ahorro y crédito popular.

## II. Consideraciones

Las sociedades de ahorro y crédito popular atienden las demandas financieras de un sector vulnerable de la población, que no goza de los beneficios de la mayoría de la población que puede acudir a la banca común.

De acuerdo con datos de la Amsofipo y la Condusef, existen 39 Sofipo autorizadas por CNBV y en operación actualmente. Estas asociaciones atienden a 3.89 millones de personas, distribuidos en mil 629 municipios a lo largo de la república.

Estas instituciones son pieza indispensable para mejorar la inclusión financiera, ya que, como se menciona en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi), México tiene una proporción significativa de población sin acceso a servicios financieros. En 2018, 32 por ciento de la población no contaba con ningún producto financiero y solamente 47 por ciento tenía una cuenta bancaria.

Esta exclusión financiera repercute especialmente en las personas con menores recursos como lo menciona el PND, que es a la población a la que se busca impactar con esta propuesta.

Si bien estas están reguladas por la LACP, es necesario hacer modificaciones en los protocolos de supervisión y a las condiciones del monto de cobertura de estas instituciones para evitar que las personas que acuden a éstas corran el riesgo de perder su patrimonio por un mal manejo de los recursos que entran a las mismas.

Esta iniciativa está basada en algunos puntos de la llamada Ley Ficrea propuesta en 2018 por el subsecretario de Hacienda, Fernando Aportela. Propuesta que fue aprobada por la Cámara de Diputados y congelada en la Cámara de Senadores.

El caso de Ficrea, en donde 6 mil 800 personas, muchas de ellas de la tercera edad, fueron defraudadas por el mal manejo de esta Sofipo, así como la falta de supervisión de las autoridades financieras, fue el caso en el que, al igual que la llamada “Ley Ficrea”, nos basamos para proponer esta iniciativa que reforma algunos artículos de la LACP con el fin de erradicar este tipo de eventos que afectan a la población más vulnerable.

Muchos clientes se vieron perjudicados por este evento, ya que no todos pudieron recuperar el total de su patrimonio ya que el monto de cobertura asciende a solamente 25 mil UDIS, que son aproximadamente 156,137.2 pesos.

Existen diversos ejemplos de este tipo de fraudes que también sirvieron de referencia para la creación de esta iniciativa, como son: en Oaxaca con la Socap Sinvacrem, Caja del Sureste y otras; en Guerrero, Puebla e Hidalgo a las financieras Coofía y de Banpeco; en la montaña de Guerrero la Caja Amor; en Chiapas Cosmotel, entre otras.

Estos fraudes se han presentado, entre otros factores, por la ausencia de supervisión e intervención de las autoridades reguladoras del sector financiero; así como por la información asimétrica entre los agentes.

La falta de regulación, control, evaluación y transparencia de las actividades de estas sociedades financieras representan, posiblemente, las causas del porqué se presentan tantas irregularidades en el sector. Afectando directamente a la población con menos recursos. Es por ello que, a diferencia de iniciativas anteriores, para reformar la LACP nosotros planteamos:

- Eliminar los intermediarios que fungen como supervisores auxiliares.
- Mejorar los protocolos de supervisión.
- Definir y garantizar un monto de cobertura que resguarde la seguridad de patrimonio del cliente.

### III. Objeto de la iniciativa

El objetivo de esta iniciativa es mejorar las garantías para los clientes de estas instituciones, sin atentar contra la tarea y el funcionamiento de estas. Buscando eliminar los intermediarios entre la CNBV y las sociedades de ahorro y crédito popular, para evitar falta de transparencia en las operaciones que realizan estas sociedades y así mejorar las condiciones de los usuarios. Además de, mejorar las condiciones del monto de cobertura para los usuarios respetando el precepto de la inclusión financiera.

Por lo anterior expuesto se proponen las siguientes medidas y acciones:

- Eliminar las federaciones y, que sea directamente la CNBV que funja como “Comité de Supervisión” vía **comisiones de supervisión** .
- Estas **comisiones de supervisión** serán reguladas, controladas, evaluadas y capacitadas por la CNBV.

- Fortalecer los mecanismos de control y supervisión para las instituciones con el fin de detectar actividades irregulares, haciendo que las visitas de la **comisión de supervisión** a las Sofipos sean con mayor frecuencia y efectividad.
- Hacer del conocimiento de los usuarios de los servicios financieros, por qué monto está cubierto su ahorro, es decir, que tengan en claro cuánto es lo máximo que pueden recibir en caso de que la institución se vaya a la quiebra.
- Fortalecer los organismos de integración financiera rural que les proveen asistencia técnica y financiera al sistema financiero que atiende a las zonas rurales, es decir, las sociedades de financieras comunitarias y las cooperativas básicas.
- Diseñar un mecanismo de control de remuneraciones para los empleados de estas instituciones, para así evitar que utilicen o reciban recursos ilícitamente, evitar caer en malas prácticas.
- Cubrir los ahorros de las personas.
- Hacer caer el peso de la ley a las personas que actúen de manera ilícita y busquen beneficios propios con los recursos de las instituciones. Las multas y penas serán de acuerdo a lo establecido en la ley.

Estas medidas son propuestas con el fin de mejorar la regulación de este sector financiero sin afectar o atentar contra el ahorro y el crédito popular. Ejerciendo el principio de la inclusión financiera y defendiendo la igualdad de oportunidades. Velando por el bienestar de las comunidades que hacen uso de estos servicios.

#### **IV. Conclusiones**

Tomando en cuenta lo expuesto, se concluye desde nuestra perspectiva que es necesaria la modificación del artículo 3, 48, 105, 112 y 120 de la Ley de Crédito y Ahorro Popular, con el fin de velar por la seguridad financiera de los ciudadanos que son atendidos por estas instituciones. Sin atentar contra la inclusión financiera y garantizando la protección de los recursos de los usuarios, así como la transparencia en los procesos de evaluación, supervisión y operación de este sector financiero.

#### **V. Propuestas de reformas**

##### **Ley de Ahorro y Crédito Popular**

Vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Cliente, en plural o singular, a las personas físicas y morales que utilizan los servicios que prestan las Sociedades Financieras Populares y las Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV;</p> <p>II. Comité de Protección al Ahorro, al órgano del Fondo de Protección encargado de administrar el Fondo de Protección que se constituya de conformidad con lo señalado en el Capítulo VI del Título Tercero de esta Ley;</p> <p>III. Comité de Supervisión, al órgano de las Federaciones encargado de ejercer la supervisión auxiliar de las Sociedades Financieras Populares en términos de esta Ley;</p> <p>IV. Comité Técnico, al comité técnico correspondiente al Fondo de Protección a que se refiere esta Ley.</p> <p>V. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>VI. Federación, en singular o plural, a las Federaciones autorizadas por la Comisión, para ejercer de manera auxiliar la supervisión de Sociedades Financieras Populares en los términos de esta Ley;</p> <p>VII a XV...</p>	<p><b>Artículo 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Comité de supervisión, a la comisión de supervisión directamente de la CNBV encargados de ejercer la supervisión de las Sociedades Financieras Populares en términos de esta Ley.</p> <p>IV a V...</p> <p>VI. Comisión de supervisión en singular o plural, a las personas comisionadas y autorizadas por la comisión, para ejercer de manera directa la supervisión de Sociedades Financieras Populares en los términos de esta Ley;</p> <p>VII a XV...</p>
<p><b>Artículo 48.-</b> La Federación se constituirá exclusivamente con la agrupación voluntaria de Sociedades Financieras Populares, y deberá estar autorizada por la Comisión, para el desempeño de las facultades de supervisión auxiliar. Dichas facultades serán indelegables.</p>	<p><b>Artículo 48.</b> La comisión de supervisión se constituirá exclusivamente por personal capacitado de la CNBV, y deberá estar autorizada por la Comisión, para el desempeño de las facultades de supervisión directa. Dichas facultades serán indelegables.</p>
<p><b>Artículo 105.-</b> Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a pagar al Fondo de Protección, las cuotas mensuales que determine el Comité de Protección al Ahorro.</p> <p>...</p> <p>El Fondo de Protección no garantizará las operaciones siguientes: I a II...</p>	<p><b>Artículo 105.-</b> Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a pagar al Fondo de Protección, las cuotas mensuales que determine el Comité de Protección al Ahorro.</p> <p>...</p> <p>El Fondo de Protección no garantizará las operaciones siguientes: I a II...</p>

<p>Las Sociedades Financieras Populares tendrán la obligación de informar a sus Clientes, así como al público en general, sobre los términos y condiciones del Fondo de Protección.</p>	<p>Las Sociedades Financieras Populares tendrán la obligación de informar a sus Clientes, así como al público en general, sobre los términos y condiciones del Fondo de Protección, <b>incluyendo a cuánto asciende el monto máximo de cobertura.</b></p>
<p><b>Artículo 112.-</b> El Comité de Protección al Ahorro, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 105 de la presente Ley, cubrirá el principal y los accesorios de los depósitos de dinero objeto de cobertura conforme a esta Ley, cuando una Sociedad Financiera Popular entre en estado de disolución y liquidación, o bien, sea declarada en concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos con respecto de los cuales sea deudor el propio ahorrador y hasta por el límite que la presente Ley establece, por lo que para efectos de la compensación, dichos préstamos o créditos vencerán de manera anticipada.</p> <p>...</p> <p>En caso de que un ahorrador tenga más de una cuenta en una misma Sociedad Financiera Popular y la suma de los saldos de aquéllas excediera la cantidad señalada en el Artículo 105 de esta Ley, el Comité de Protección al Ahorro únicamente procurará cubrir dicho monto de cobertura, dividiéndolo a prorrata entre el número de cuentas.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 112.-</b> El Comité de Protección al Ahorro, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 105 de la presente Ley, cubrirá el principal y los accesorios de los depósitos de dinero objeto de cobertura conforme a esta Ley, cuando una Sociedad Financiera Popular entre en estado de disolución y liquidación, o bien, sea declarada en concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos con respecto de los cuales sea deudor el propio ahorrador y hasta por el límite que la presente Ley establece, por lo que para efectos de la compensación, dichos préstamos o créditos vencerán de manera anticipada.</p> <p>...</p> <p>En caso de que un ahorrador tenga más de una cuenta en una misma Sociedad Financiera Popular se tomará el criterio señalado en el artículo 105 de esta ley para definir el monto de cobertura en cada una de las cuentas, el Comité de Protección al Ahorro únicamente cubrirá dicho monto de cobertura para cada una de las cuentas del ahorrador.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 120.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las visitas podrán ser ordinarias, especiales y de investigación, las primeras se llevarán a cabo de conformidad con el programa anual que se establezca al efecto; las segundas serán aquellas que sin estar incluidas en el programa anual referido, se practiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Para examinar y, en su caso, corregir situaciones especiales operativas;</p>	<p><b>Artículo 120.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las visitas podrán ser ordinarias, especiales y de investigación, las primeras se llevarán a cabo de conformidad con el programa anual que se establezca al efecto, y para examinar, analizar y evaluar y, en su caso, corregir situaciones especiales operativas, así como cumplir con las actividades puntualizadas en el segundo párrafo de este artículo; las segundas serán aquellas que, sin estar incluidas en el programa anual referido, se practiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Se deroga.</p>

II. Para dar seguimiento a los resultados obtenidos en una visita de inspección;	II. Para dar seguimiento a los resultados obtenidos en una visita de inspección;
III. Cuando se presenten cambios o modificaciones en la situación contable, jurídica, económica, financiera o administrativa de una Sociedad o de las Federaciones y del Fondo de Protección;	III. Cuando se presenten cambios o modificaciones en la situación contable, jurídica, económica, financiera o administrativa de una Sociedad o de las Federaciones y del Fondo de Protección;
IV. Cuando una Sociedad haya sido autorizada por la Comisión después de la elaboración del programa anual a que se refiere el cuarto párrafo de este Artículo;	IV. Cuando una Sociedad haya sido autorizada por la Comisión después de la elaboración del programa anual a que se refiere el cuarto párrafo de este Artículo;
V. Cuando se presenten actos, hechos u omisiones en una Sociedad que no hayan sido originalmente contempladas en el programa anual a que se refiere el cuarto párrafo de este Artículo, que motiven la realización de la visita, y	V. Cuando se presenten actos, hechos u omisiones en una Sociedad que no hayan sido originalmente contempladas en el programa anual a que se refiere el cuarto párrafo de este Artículo, que motiven la realización de la visita, y
VI. Cuando deriven de la cooperación internacional.	VI. Cuando deriven de la cooperación internacional.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

## Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular

**Único.** Se modifica la fracción tercera y sexta del artículo 3; el artículo 48; el cuarto párrafo del artículo 105; el tercer párrafo del artículo 112; y el párrafo cuarto, así como se deroga la fracción primera del artículo 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para quedar como sigue:

### Artículo 3. ...

I. a II. ...

III. Comité de supervisión, **a la comisión de supervisión directamente de la CNBV** encargados de ejercer la supervisión de las sociedades financieras populares en términos de esta ley.

IV. a V. ...

VI. **Comisión de supervisión** en singular o plural, a **las personas comisionadas** y autorizadas por la comisión, para ejercer de manera **directa** la supervisión de sociedades financieras populares en los términos de esta ley;

VII. a XV. ...

**Artículo 48.** La **comisión de supervisión** se constituirá exclusivamente **por personal capacitado de la CNBV**, y deberá estar autorizada por la comisión, para el desempeño de las facultades de supervisión **directa**. Dichas facultades serán indelegables.

**Artículo 105.** ...

...

...

I. a II. ...

Las sociedades financieras populares tendrán la obligación de informar a sus clientes, así como al público en general, sobre los términos y condiciones del Fondo de Protección, **incluyendo a cuánto asciende el monto máximo de cobertura** .

**Artículo 112.** ...

...

En caso de que un ahorrador tenga más de una cuenta en una misma sociedad financiera popular **se tomará el criterio señalado en el artículo 105 de esta ley para definir el monto de cobertura en cada una de las cuentas, el Comité de Protección al Ahorro únicamente cubrirá dicho monto de cobertura para cada una de las cuentas del ahorrador.**

...

**Artículo 120.** ...

...

...

Las visitas podrán ser ordinarias, especiales y de investigación, las primeras se llevarán a cabo de conformidad con el programa anual que se establezca al efecto **y para examinar, analizar y evaluar y, en su caso, corregir situaciones especiales operativas, así como cumplir con las actividades puntualizadas en el segundo párrafo de este artículo; las segundas serán aquellas que, sin estar incluidas en el programa anual referido, se practiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:**

**I. Se deroga.**

**II .** Para dar seguimiento a los resultados obtenidos en una visita de inspección;

**III.** Cuando se presenten cambios o modificaciones en la situación contable, jurídica, económica, financiera o administrativa de una sociedad o de las federaciones y del fondo de protección;

**IV .** Cuando una sociedad haya sido autorizada por la comisión después de la elaboración del programa anual a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo;

**V .** Cuando se presenten actos, hechos u omisiones en una sociedad que no hayan sido originalmente contempladas en el programa anual a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, que motiven la realización de la visita, y

**VI .** Cuando deriven de la cooperación internacional.

...

...

...

...

...

## **VII. Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de carácter legal que se contrapongan con el presente decreto y se dejan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo que lo contravengan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.

Diputada Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica)